

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 117.

Sábado 13 de Noviembre.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los días excepto los Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 314, correspondiente al Miércoles 10 del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiéndose padecido equivocacion en las citas que se hicieron en el dictámen redactado por la comision de las Cortes Constituyentes en los artículos 5.º y 6.º de la ley de libertad de Bancos y Sociedades anónimas, inserta en la Gaceta núm. 294, se publica nuevamente rectificados los errores cometidos.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicacion de la presente ley se declara libre la creacion de Bancos territoriales, agrícolas y de emision y descuento, y de Sociedades de crédito, de préstamos hipotecarios, concesionarias de obras públicas, fabriles, de almacenes generales de depósitos, de minas, de formacion de capitales y rentas vitalicias, y demas asociaciones que tengan por objeto cualquier empresa industrial y de comercio.

Art. 2.º Todo contrato de Sociedad mercantil habrá de consignarse en escritura pública en una de las formas que prescribe el Código de Comercio en su seccion 1.ª, tit. 2.º del libro 2.º; quedando en libertad los asociados de consignar en dicha escritura, así como en sus estatutos ó reglamentos, los pactos ó reglas que estimen convenientes para su régimen y administracion.

Las Sociedades que legalmente no tengan el carácter de mercantiles y las cooperativas, en las que ni el capital ni el número de sócios es determinado y constante, podrán adoptar la forma

que los asociados crean conveniente establecer en la escritura fundamental.

Art. 3.º La constitucion de la Compañía se hará constar en acta notarial, que se levantará á presencia de los tenedores ó representantes de la mitad, por lo ménos, del capital social ó de la cifra marcada en los estatutos, á cuyo efecto serán especialmente convocados todos los interesados en la empresa.

Dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitucion de la Compañía, los Gerentes, Administradores ó Directores de las mismas presentarán al Gobernador de la provincia en donde tenga aquella su domicilio una copia autorizada de la escritura social, con sus estatutos ó reglamentos, si los hubiere, así como del acta de constitucion, para remitirlo al Ministerio de Fomento.

Los expresados Administradores tendrán además la obligacion de publicar en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia respectiva, dentro del plazo indicado, los referidos documentos para que lleguen á conocimiento del público.

Si la Compañía tuviese carácter mercantil, presentará además el testimonio que prescribe el art. 25 del Código de Comercio, con las circunstancias del artículo 290 para la inscripcion en el registro público, conforme al art. 22.

Art. 4.º De los inventarios y balances que anualmente tienen obligacion de formar las Sociedades mercantiles, con arreglo á lo prescrito en el art. 36 del Código de Comercio, despues de examinados y aprobados en junta general de accionistas ó asociados, se remitirán dos ejemplares por la Administracion de la Compañía al Gobernador de la provincia, acompañados del certificado del acta de aprobacion.

En el plazo de 30 días, á contar desde la celebracion de la junta general de accionistas ó asociados, se dirigirá por la expresada Autoridad al Ministerio de Fomento una copia de los documentos mencionados. Dentro del mismo plazo deberán las Compañías publicar los expresados balances en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia donde tengan su domicilio, sin perjuicio de hacerlo además en los periodos y forma que tengan por conveniente para conocimiento del público y de los asociados.

En la Sociedades á que se refiere el

último párrafo del art. 2.º podrá limitarse la Administracion á formar un cuadro detallado del movimiento ocurrido en el mes, tanto en el número de socios como en la cifra del capital social. Este cuadro se expondrá al público en las oficinas de la Sociedad con la firma de la Administracion para que pueda ser consultado ó copiado por quien lo estime conveniente.

Art. 5.º Las acciones que emitan las Compañías podrán ser nominativas ó al portador, pero deberá expresarse esta circunstancia, tanto en la escritura social como en los títulos que las representen, en los que se anotarán las sumas entregadas á cuenta del capital en ellas consignado.

En las acciones nominativas, cuando no estuviera cubierto el valor íntegro de las mismas, se hará expresion en el acta de trasferencia de quedar el cedente subsidiariamente responsable del pago que deberá hacer el cesionario de las cantidades que falten para cubrir el importe de la accion, segun se prescribe en el art. 283 del Código de Comercio.

Art. 6.º Los Bancos quedan facultados para emitir billetes al portador hasta la cantidad ó límite que fijen en sus estatutos. Su admision en las transacciones mercantiles será voluntaria. Dichos documentos llevarán aparejada ejecucion para los efectos del art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil, adicionándose este en la forma siguiente:

Sexto. «Los billetes al portador emitidos por los Bancos, siempre que confronten con los libros talonarios, á no ser que, como en el caso anterior, se proteste en el acta de la confrontacion de la falsedad del billete por persona competente.

»En los billetes se expresarán las tres circunstancias indicadas: la relacion entre el capital efectivo de la Sociedad y el fiduciario, su admision voluntaria y su carácter ejecutivo.»

Art. 7.º Las Compañías de almacenes generales de depósitos podrán emitir resguardos al portador ó nominativos, segun previene la ley de 9 de Julio de 1862.

Art. 8.º Los Bancos territoriales, agrícolas, las Sociedades de crédito, las de préstamos hipotecarios, las consionarias de obras públicas y las industriales podrán emitir obligaciones al portador con las condiciones que estimen conve-

nientes, siempre que así lo consignen en sus estatutos, y á condicion de poner cada emision en conocimiento del público, así como del Gobernador de la provincia y del Gobierno, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha del acuerdo.

Las emisiones de que se trata, cuando se verifiquen por Compañías concesionarias de obras públicas han de entenderse con la precisa condicion de que no podrán hipotecar mas que los derechos de que sean concesionarias, y estos con las restricciones que expresa el artículo 107 de la ley hipotecaria; entendiéndose además que todas las emisiones que verifiquen estas Compañías desde la publicacion de la presente ley guardarán el orden de preferencia con arreglo á la fecha de su emision y á la de inscripcion en el Registro de la Propiedad del punto de arranque ó cabeza del camino, canal ú obra pública, sin que las emisiones posteriores puedan perjudicar en sus derechos á las anteriores, tanto en el percibo de los intereses como en el reembolso del capital en los plazos establecidos en el acuerdo de la emision, á no mediar expreso consentimiento de los tenedores de aquellas.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que corresponda con respecto á los créditos refaccionarios inscritos ó anotados segun prescripciones de la ley hipotecaria.

Art. 9.º Las Compañías podrán hacer uso del crédito emitiendo obligaciones nominativas ó al portador, teniendo el deber de consignar en sus balances el número de las que hayan emitido, su valor nominal ó amortizable, el producto ingresado en caja, la fecha de la emision, la de la amortizacion y las demas condiciones del contrato para conocimiento del público.

Art. 10. Las Sociedades que se constituyan desde la publicacion de esta ley no estarán sujetas á la inspeccion y vigilancia del Gobierno, y las cuestiones que se suscitaren sobre su índole, derechos y deberes de los socios, cumplimiento de estatutos y demas serán de la competencia exclusiva de los Tribunales.

Art. 11. Tanto los tenedores de acciones de las sociedades como los interesados en las asociaciones de seguros mútuos, de formacion de capitales ó rentas vitalicias, de supervivencia y demas empresas sin capital fijo á que esta ley



se refiere tienen el derecho, así individual como colectivamente, de reclamar ante los Tribunales ordinarios el cumplimiento de los estatutos y reglamento por que se rijan, y de los acuerdos de las juntas generales legitimamente adoptados, y de exigir la responsabilidad á sus mandatarios ó administradores del uso que hayan hecho de las facultades que les han conferido, y de la exactitud de los documentos publicados.

Art. 12. El Gobierno podrá imponer á las Administraciones de las Compañías á que esta ley se refiere multas de 100 á 1.000 escudos cuando no presenten en los plazos en la misma establecidos los documentos prescritos al efecto, ó carezcan estos de los requisitos exigidos.

Art. 13. Los Bancos y las Sociedades existentes en la actualidad con autorización del Gobierno continuarán rigiéndose por sus estatutos, sin perjuicio de poder optar á los beneficios que esta ley otorga á las que en adelante se constituyan, siempre que así lo acuerden sus asociados en junta general, expresamente convocada al efecto, por el número de votos que prescriban sus reglamentos para modificar el pacto social, ó por mayoría de las dos terceras partes del capital cuando en los mismos no se haya previsto esta circunstancia. En el caso expresado, dichas Compañías quedarán sujetas á todas las prescripciones de esta ley.

Art. 14. En las poblaciones en que actualmente existen Bancos de emisión y descuento no podrán establecerse otros de la misma clase hasta que cesen las condiciones especiales de la concesión de aquellos, por haber espirado el término prefijado para su duración, por haber sido declarados en estado de liquidación ó de quiebra, ó por otro motivo.

Art. 15. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores que se opongan á la presente ley.

ARTICULOS ADICIONALES.

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á la revisión del Código de Comercio con el objeto de modificarlo en el sentido de la más amplia libertad de los asociados para constituirse en la forma que tengan por conveniente, y á fin de ponerlo en consonancia con los adelantos de la época.

Art. 2.º Tan luego como en el Código se hagan las alteraciones indicadas, cesará la limitación establecida en el artículo segundo de esta ley.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes once de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.— Nicolás María Rivero, Presidente.— Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.— El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.— Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.— Francisco Serrano.— El Ministro de Fomento, José Echegaray.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo informado

por la Junta superior facultativa de Minería acerca de la solicitud presentada en este Ministerio por D. Ludovico Denis de Lagarde, en la que pide se le autorice para ejercer en España la profesión de Ingeniero de Minas, previo el examen de su título expedido por la Escuela Imperial de Minas de Francia; y resultando de dicho informe que el interesado se halla comprendido en la primera de las disposiciones generales del reglamento de 24 de Junio de 1868 y art. 70 del mismo, S. A. el Regente del Reino se ha servido concederle la correspondiente autorización para que pueda libremente dedicarse en España al ejercicio y práctica de los trabajos de su profesión de Ingeniero de Minas.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1869.— Echegaray.— Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Cáceres 12 de Noviembre de 1869.— El G. I., Florencio M. y Castro.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 10 de Diciembre, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Santibañez el Bajo, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de labor, roza y apostado procedente del monte Dehesa boyal y cuartel nominado Carrascales, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino en 18 de Agosto último.

A la subasta en cuestión no se admitirá postura menor que la cantidad de 220 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 10 de Noviembre de 1869.— El Presidente, Florencio M. y Castro.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 10 de Diciembre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Salorino, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de labor, roza y apostado procedente del monte Dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino, en 18 de Agosto último.

A la subasta en cuestión no se admitirá postura menor que la cantidad de 480 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para co-

nocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 10 de Noviembre de 1869.— El Presidente, Florencio M. y Castro.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 10 de Diciembre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Alcántara, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de labor, roza y apostado procedente del monte Dehesa boyal y sitios conocidos con el nombre de Monte Nuevo, Cabeza gorda y Barreras de la barca de Ceclavin, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino, en 18 de Agosto último.

A la subasta en cuestión no se admitirá postura menor que la cantidad de 840 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 10 de Noviembre de 1869.— El Presidente, Florencio M. y Castro.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 10 de Diciembre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Ahigal, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de labor, roza y apostado procedente del monte dehesa Valverde y sitio titulado Valdelapiedra, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino en 18 de Agosto último.

A la subasta en cuestión no se admitirá postura menor que la cantidad de 270 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 10 de Noviembre de 1869.— El Presidente, Florencio M. y Castro.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 10 de Diciembre, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Santiago de Carbajo, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de labor, roza y apostado procedente del monte Dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino en 18 de Agosto último.

A la subasta en cuestión no se admitirá postura menor que la cantidad de 700 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 10 de Noviembre de 1869.— El Presidente, Florencio M. y Castro.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 10 de Diciembre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Gordo, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de labor, roza y apostado procedente del monte Coto y Dehesillas, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino en 18 de Agosto último.

A la subasta en cuestión no se admitirá postura menor que la cantidad de 80 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 10 de Noviembre de 1869.— El Presidente, Florencio M. y Castro.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 10 de Diciembre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Gordo, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de labor, roza y apostado procedente del monte Dehesa Cardenilla de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino en 18 de Agosto último.

A la subasta en cuestión no se admitirá postura menor que la cantidad de 38 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 10 de Noviembre de 1869.— El Presidente, Florencio M. y Castro.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 10 de Diciembre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Cañaveral, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de labor, roza y apostado procedente del monte Navas y sitios llamados Rozones y Cascajales, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino en 18 de Agosto último.

A la subasta en cuestión no se admitirá postura menor que la cantidad de 871 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 10 de Noviembre de 1869.— El Presidente, Florencio M. y Castro.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 10 de Diciembre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, ante el Ayuntamiento del pueblo de Membrio, pre-

aidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de labor, roza y apostado procedente del monte Dehesa boyal, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino, con fecha 18 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 360 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 10 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Florencio M. y Castro.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 10 de Diciembre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Aldehuela, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de labor, roza y apostado procedente del monte Dehesa boyal y cuarto llamado Maluca, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino en 18 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 150 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 10 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Florencio M. y Castro.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 10 de Diciembre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Herrueta, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de labor, roza y apostado procedente del monte Dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino en 18 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 200 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 10 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Florencio M. y Castro.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 10 de Diciembre, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Torrejoncillo, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de leñas resultantes de la limpia y poda procedente del monte Dehesa boyal y cuartel titulado Valle del muerto, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido

autorizado por S. A. el Regente del Reino en 18 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 65 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 10 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Florencio M. y Castro.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de Garrovillas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Riera Barriga, Guarda de Montes que fué de esta comarca, que residió en el pueblo de Portezuelo y después en Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz, contra cuyo sugeto se sigue causa en este mi Juzgado por exacciones ilegales, para que se presente ante mi autoridad en el término de treinta dias á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; pues si así lo hiciera se le oirá y hará justicia. Bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente.

Garrovillas de Alconetar á 10 de Noviembre de 1869.—Carlos Morell y Gomez.—Por su mandado, Julian Magdalena.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEANUEVA DEL CAMINO.

No habiendo tenido licitacion los arbitrios de puestos de mercados y pesas y medidas de uso voluntario de esta poblacion en lo que resta del presente año económico de 1869 á 1870 en las subastas celebradas en los Domingos 31 de Octubre último y 7 del actual, tendrá lugar, en virtud de acuerdo de esta Municipalidad rectificando los tipos de remate, nuevas subastas en los Domingos 14 y 21 del actual, de once á doce de sus respectivas mañanas, en esta Casa Capitular, con sujecion á las condiciones establecidas en el expediente que obra de manifiesto en esta Secretaria.

Dado en Aldeanueva del Camino á 8 de Noviembre de 1869.—Severiano Masides.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL CAMPO.

La Secretaria del Ayuntamiento popular de Villa del Campo, dotada con 400 escudos anuales, pagados de fondos de propios, se halla vacante, y se ha de proveer con entera sujecion á lo prescrito en los artículos 100, 101 y 102 de la ley municipal vigente.

Los que pretendan obtenerla, dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos restantes, que previene citado art. 100, á la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues espirado dicho plazo, ó faltando alguno de expresados documentos, no serán admisibles.

Villa del Campo 27 de Octubre de 1869.—El Alcalde Presidente, Juan Antonio Dominguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CUACOS.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de los pobres de esta villa, dotada con 300 escudos, pagados del fondo municipal.

El aspirante podrá celebrar contratos particulares con los vecinos no pobres.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde hasta el 31 de Diciembre próximo inclusive, haciéndose el nombramiento el 1.º de Enero venidero, con entera sujecion al reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Cuacos y Noviembre 3 de 1869.—El Alcalde, Alejandro Perez Bolivar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABRERO.

Terminados los trabajos estadísticos de la relacion de haberes individuales formados de oficio por la Junta repartidora del impuesto personal en cumplimiento del art. 4.º de la instruccion, se anuncia al público que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, para satisfaccion ó reclamacion de los vecinos contribuyentes comprendidos en el repartimiento y residentes en esta localidad y pueblos que á continuacion se expresan, por si se consideran agraviados.

Cabrero y Noviembre 6 de 1869.—El Alcalde, Santiago Perez.

Pueblos que se citan.

- Casas del Castañar. Valdastillas. Plasencia. Rebollar.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresion de los meses y dias en que se celebraron las sesiones, segun resulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se publican en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

Torre de D. Miguel.

Sesion del dia 3 de Octubre.

Se acordó el nombramiento de Depositario, recayendo en D. Lucas Torres Romero, de esta vecindad.

Sesion del dia 10.

Sin asuntos de que tratar

Sesion extraordinaria del dia 12.

Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el Boletín oficial extraordinario del dia 9, y comunicacion del Sr. Gobernador, fecha 6, y se acordó citar á todas las personas de conocida probidad y arraigo á fin de mantener el orden público en el caso que fuera turbado, y todos gustosos se ofrecieron á prestar su apoyo al Ayuntamiento en caso necesario.

Tambien se acordó y se publicó bando, mandando entregar las armas en el término de 48 horas á los que no estuvieren competentemente autorizados por la autoridad superior, y que se proce-

diera al recogido de las que se encontrasen en poder de personas que no ofrezcan las garantias suficientes.

Sesion del dia 17.

Sin asuntos que tratar.

Sesion del dia 24.

Dada cuenta del Bando del Sr. Comandante militar, inserto en el Boletín extraordinario del dia 17, el Ayuntamiento acordó: que se publique y se lleve á efecto cuanto en el mismo se previene.

Sesion del dia 31.

Se presentaron por el Sr. Alcalde las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1868 á 1869 formadas por el Depositario y aprobadas acordaron pasen á la comision ó junta censora que debe examinarlas é informarlas á los efectos prevenidos.

Cuacos.

Sesion del dia 10 de Octubre.

Se acordó por el Ayuntamiento que se hiciera presente al Sr. Gobernador la imposibilidad de cumplir las obligaciones de presos pobres del partido por falta de fondos, que se sirviese levantar el apremio por dicha razon y que en otro caso lo hiciese de la renuncia de sus cargos.

Se autorizó al Regidor Sindico para que se personase en juicio en representacion del Ayuntamiento en reclamacion de sus intereses.

Deleitosa.

Sesion extraordinaria del 3 de Octubre.

Reunido su Ayuntamiento bajo la presidencia de su Alcalde D. Vicente Garcia, y asociado de los Sres. D. Silverio Ramiro, Agustin Moreno, Juan Jimenez, Juan Palomo mayor, Mariano Izquierdo, Ignacio Ramiro, Juan Rey, Juan Francisco Sanchez, Clemente Mateos, Agustin Jimenez, José Garcia, Fulgencio Albarado, Juan Rosado y Antonio Izquierdo, y que han sido elegidos por suerte segun lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 125 y siguientes de la ley municipal vigente, con objeto de dar cumplimiento á la circular de la Excm. Diputacion provincial de 20 de Setiembre del presente año, y leida esta por mi el Secretario, tomaron la palabra varios señores acerca de la conveniencia de auxiliar ó no á las empresas constructoras del ferro-carril de la provincia con todo ó parte del 80 por 100 de los bienes enagenados, y después de una lijera discusion nnánimemente acordaron: que no teniendo el Municipio otros medios suficientes á cubrir las cargas del presupuesto, y debiendo cruzar la línea férrea á grande distancia de esta poblacion, no la convenia destinar para su construccion el todo ni parte del 80 por 100 de sus propios enagenados, puesto que por de pronto á lo menos se perjudicaba al vecindario y contribuyentes sin que el beneficio fuera proporcionado al que debenn recibir los puntos mas inmediatos á dicha línea.

Sesion del dia 7.

Sin asuntos que tratar.

Sesion del dia 14.

Sin asuntos que tratar.

Sesion del dia 21.

Sin asuntos que tratar.

Sesion del dia 28.

Sin asuntos que tratar.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE GRANADILLA.

GUIJO DE GRANADILLA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes á dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo á los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos defectuosos, de la indicacion relativa á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificación e indicacion de las fincas objeto de ella, cuyo extracto se remite para la insercion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los interesados en los mismos, á fin de que acudan á rectificarlos, pues de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

Libro de traslaciones de dominio de los pueblos de la derecha del rio Alagon.

(Continuacion.)

Libro 5.º

Rústica á las Ventas de Caparra, término del Guijo, corresponde á Bonifacio Redondo, por compra.

Rústica al lagar dentro de un cortinal propio de Luis Montero, corresponde á Leoncio Batuecas, por compra á Miguel Gordo.

Rústica á los Carrascales, término del Guijo, corresponde á D. Manuel Rubio y D. Leoncio Batuecas, por compra.

Rústica al Patronato, idem al mismo sitio, en tierra de Andrés Hernandez, rústica á la Cruz de Piedra, rústica al Camino del Barrio, idem al sitio del Patronato, corresponden á Maria Leocadia Hernandez, vecina del Guijo, por legado.

Rústica á los Vanivales, prouindivisa con otra de Leoncio Batuecas y otras varias fincas rústicas que no se dicen el sitio ó sitios en que radican, corresponden á Maria Dolores Rubio, vecina del Guijo, por herencia de su padre.

Rústica á Valhondo, idem al mismo sitio, idem al lagar del Arroyo, idem no se dice el sitio, idem al sitio de Ojaranzo y cercanos del pueblo, idem al sitio de la Fuente de la Oliva y Mesillas, idem á la fuente de la Oliva, idem al Olivar Viejo y cercado del Valle, idem á los Tejares, idem en el barrio del Pocillo, corresponden á Petra Montero, vecina del Guijo, por herencia.

Libro 7.º

Urbana en el pueblo del Guijo, corresponde á Maria Dolores Rubio, vecina del Guijo, por herencia de su padre.

Edificios urbanos que no espresan los sitios, idem al Pocillo, corresponden á Petra Montero, del Guijo, por herencia de su marido.

Rústica al camino del Ahigal, idem por cima de Santa Ana, idem por cima de la anterior, idem á la Hoya del Paraiso y fuente de la Oliva, idem á los adjuntos de los Arroyos, de la fuente Grande, idem á la Cruz de Plasencia, idem al Teso de las Heridas, idem al camino del Barco, idem al Lomo de las Olivetas y Mata del Orejano, otra al mismo sitio, idem al Corral Nuevo, idem al camino

del Ahigal, idem á la hoja de los Mesillos, y sitio de Manga, idem al sitio y hoja de Abarqueros, idem al Teso Gordo, idem á Abaqueros, idem á la Cuesta de Abaqueros, idem al arroyo Manantio, idem á las Casas Quemadas que llaman la Higuera Verdeja, idem al Regato, idem al Egido de Diego Sanchez, idem al Castillejo, idem á la entrada del Olivar Viejo, idem en la hoja de el Paraiso por bajo de la vereda de la Cruz Chiquita, idem á dicho sitio, idem al Vado Silvestre, idem á las Casas Quemadas, idem á la Fragua en cortinal de Santiago Alonso, idem al Patronato en cerca de Gabriel Paniagua, idem á Nuestra Señora de Ojaranzo, idem al camino de Plasencia, idem en el mismo sitio en tierra de Antonio Berrocal, idem á la entrada del Olivar Viejo, idem á la Nava, idem en el mismo sitio, corresponden á D.ª Maria Batuecas, de la Zarza, por adjudicacion.

Rústica al sitio del olivar de Antonia Berrocala y Pozo Viejo, urbana en la poblacion del Guijo y calle de la Iglesia, corresponden á Francisco Sanchez de Custodio, Juan Batuecas y la muger de este Petra Dominguez.

Rústica al Olivar Viejo, idem en referido olivar viejo llamado de los Ciriguños, idem á la fuente de la Oliesa, corresponden á Natalio Garcia, del lugar del Guijo, por herencia de su abuela Cecilia Gomez.

Rústica á la Zahurdilla, corresponde á Cipriano Sanchez, del Guijo, por compra á Romualdo Mateos.

Rústica en el Olivar Viejo, idem en dicho sitio, idem al Carril de la Nava, idem al Chiquero, idem al Arroyo de las tres Cruces, rústica á la Manga, id. sobre la barranca de la Laguna del Rodeo, corresponden á Maria Vidal, del lugar del Guijo, por herencia de su abuela Cecilia Gomez.

Rústica á la vega el Piélagos, camino del Guijo, corresponde á Alonso Martin, del Guijo, por compra.

Rústica en el Olivar del Viejo, idem en dicho olivar viejo dando vista á la Fuente de la Oliva, rústica á la Reverencia llamado de las Tres Puertas, idem en lo alto de los Pocitos, id. en la cerca de la Torre, idem en el olivar de Camino del Barrio, idem á los Granadillos, idem á los Palomares, corresponden á Maria Vidal, del Guijo, por herencia de su madre, Cecilia Gomez.

Rústica al Barquero, corresponde á Juan Palomo, por compra á Francisco Dominguez.

Rústica en el Olivar viejo, idem en dicho olivar viejo al sitio de la Barrera, idem á las Tres Cruces, idem á la Gineta, corresponden á Antonio Vidal, del Guijo, por herencia.

Rústica al hoyo de los Molinos al rio Alagon, corresponde á Miguel Mahillo, por herencia.

Rústica al estacal del Camino del Barrio contra la pared del cercado de Vicente Berrocal, idem á la Gineta, corresponden á Esteban Garcia, del Guijo, por herencia de su abuela.

Rústica á Santa Ana, idem al Berrocal, idem á Santa Catalina, idem á la Calleja, idem al Camino de la Manga, idem al Olivar viejo, idem al lagar de Garcia, idem al Tesoro, idem á la cerca de la Torre, urbana en la calle del Horno, corresponden á Nicolasa Hernandez, vecina del Guijo, por herencia.

Rústica al Olivar viejo, idem en dicho Olivar viejo, idem á la Gineta, idem á las Arenillas, corresponden á Angel Gar-

cia, del Guijo, por herencia de su abuela Cecilia.

Rústica al lagar de Garcia, idem á la cerca de la Torre, idem al Berrocal, id. á los Pocitos, idem en la calle del Horno, corresponden á Cecilia, Antonia é Isabel Martin por herencia de su abuelo Eusebio.

Rústica camino del barrio en el Estacal, idem en la cerca de la Torre los de la pared adelante, idem á las Tres Cruces del arroyo para allá, idem junto al camino y arroyo de las Calabazas, idem á la fuente del Piojo, corresponden á Gregoria Vidal, del Guijo, por herencia.

Rústica al sitio del cercado de la tia Antonia, corresponde á Juan Antonio Rivero, por compra.

Rústica á la Reverencia, idem á las Tenerías, idem á la Zahurdilla, idem en lo alto del Tesoro, idem en el Olivar viejo, corresponden á Vicente Berrocal, vecino del Guijo, por legado vitalicio.

Rústica al Rodeo, corresponde á don Eugenio Rivero, por compra.

Rústica á Valhondo, idem á los Carrascales, idem al Tesoro, idem á la Centenera, idem tras del lagar de los Garcías, idem á la Cruz de San Gregorio, idem á la Rivera en tierra de la Iglesia de este pueblo del Guijo, idem al Calvario, idem en cortinal de Antonio Batuecas al sitio de las Ahovertas, idem en cortinal de Sebastian Chorro al sitio de los Carrascales, idem en prado de Ramon Montero al sitio de las Tres Cruces, idem en cortinal de herederos de Maria Montero, idem á los Granadillos en huerto de la Iglesia, idem al arroyo de Medio Lugar, corresponden á Juan Berrocal de Narciso, del Guijo, por herencia de su mujer.

Rústica á las Heredades, corresponde á D. Eugenio Rivero, por compra á Santiago y Miguel Garcia.

Rústica al sitio del Cancho del Guarro, corresponde á Antonio Blanco de Mateo, por compra á Maria Blanco.

Rústica á la Placilla, corresponde á Juan Antonio Rivero, por compra.

Rústica al Olivar viejo, corresponde á Antonio Sanchez, por compra á Francisco Paniagua.

Rústica á los Palmares, corresponde á Francisco Sanchez, por compra á José Mordillo.

Rústica á las Tres Cruces, idem detras de la Iglesia en tierra comun, idem al arroyo del Calvario, idem á la Fuente de la Oliva, corresponden á Ana Palomero, viuda de Domingo Vidal, por herencia.

Rústica á la Zahurdilla, corresponde á Miguel Garcia de Antonio, por compra á Santiago Garcia.

Rústica á la Traviesa, idem al camino del rio, corresponden á Ana Palomero, vecina del Guijo, por herencia.

Rústica al cercado de la Traviesa, corresponde á Manuel Palomero, del Guijo, por herencia de su madre.

Rústica á los Guijos de Santana, corresponde á D. Leoncio Batuecas, por compra á Celedonio Gutierrez.

Rústica á la Traviesa en el cercado, corresponde á Isabel Palomero, del Guijo, por herencia de su madre.

Rústica al lagar de los Garcías, corresponde á Leoncio Batuecas, del Guijo, por compra á Agueda de Cáceres.

Rústica á las Traviesas, idem á las Peñas, corresponden á Francisco Palomero, vecino del Guijo, por herencia.

Rústica, no se dice el sitio, corresponde á D. Leoncio Batuecas, por compra.

Rústica al sitio de la Traviesa, idem al mismo sitio, corresponden á Máximo

Palomero, del lugar del Guijo, por herencia.

Rústica al sitio del Cancho del Guarro, corresponde á D. Leoncio Batuecas, por compra á Manuel de la Calle.

Rústica á la Saetilla, idem al arroyo del Calvario, corresponde á Maria Obeja, del lugar del Guijo, por herencia de sus padres.

Rústica al sitio de las Amberas y al regato, corresponde á D. Julian Palomero y D. Leoncio Batuecas, por permuta.

Rústica á Valhondo, término del Guijo, corresponde á Francisco Jimenez, por compra.

Urbana no se dice el sitio, corresponde á Juan Garcia por compra á D. Leoncio Batuecas.

Rústica al Lagar en cortinal del comprador, corresponde á Juan Palomero, por compra.

Urbana en término del Guijo, corresponde á Juan Garcia, por compra á Miguel Garcia.

Rústica al sitio de los Granadillos, corresponde á Juan Palomero, por compra.

Rústica á la Calleja, corresponde á Juan Garcia, por compra á Ramon Rodriguez.

Rústica á la hoja de la fuente de la Oliva, corresponde á Angel Paniagua, del Ahigal, por compra á Manuel Paniagua.

Rústica al Cancho del Gorro, corresponde á Juan Garcia, del Guijo, por compra.

Rústica al Cancho Viñal, corresponde á Agustin Alcon, por compra.

Rústica, no se dice el sitio, corresponde Manuel Palomero, por compra.

Rústica, no se dice el sitio, corresponde á Justo Palomero, del Guijo, por compra.

(Se continuará.)

SECCION NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,300 á 4,700 escudos arroba, y de 0,188 á 0,236 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Idem fresco, de 0,312 á 0,350 escudos libra.

Idem en canal, de 6,000 á 6,600 escudos arroba.

Jamón, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 7 á 7,200 escudos arroba, y de 0,236 á 0,248 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,144 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judias, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,100 á 2,200 escudos fanega.

Trigo vendido 600 fanegas.

Precio medio 4,305 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 10 de Noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás Maria Rivero.

CACERES: 1869.
IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.
Portal Llano, núm. 19.